



Providencia

Vida Buena

Dirección Jurídica

PJM

FINIQUITO

“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

UTP RB INVERSIONES SPA con RBG SEGURIDAD SPA

19 OCT 2026

En Providencia, a entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcalde don JAIME BELLOLIO AVARIA, [REDACTED] cédula nacional de identidad N°13.924.893-7, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES RB INVERSIONES SPA, RUT N°76.207.238-6, con RBG SEGURIDAD SPA, RUT N°78.215.672-1, representada por doña SANDRA LORETO BRUNA RAMÍREZ, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos con domicilio en calle Eliodoro Yáñez N°1200, oficina N°705, comuna de Providencia, en adelante “la empresa contratista”; han convenido en suscribir el presente finiquito, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.254 de 10 de septiembre del 2025, se adjudicó a la empresa RB INVERSIONES SPA, RUT N°76.207.238-6, EN UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES CON RBG SEGURIDAD SPA, RUT N° 78.215.672-1, la licitación pública para el “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”, adquisición mercado público ID 2490-53-LR25; que, según lo señalado en el Contrato N°146 de 21 de octubre de 2025, el servicio tendría una duración de 48 meses a contar del 1 de noviembre de 2025, a suma alzada por un valor total de \$2.677.337.208.- IVA incluido y a precios unitarios con un presupuesto máximo de \$168.000.000.- IVA incluido; y que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 705 de 30 de abril de 2026, se aprobó el Aumento N°1 respecto del contrato para el servicio antes mencionado, por un valor total de \$19.202.216.- IVA incluido, a contar del 1 de mayo de 2026.

SEGUNDO: Que, con fecha 18 de junio del 2026, la Dirección de Administración y Finanzas informó, mediante correo electrónico, a la IMC sobre la imposibilidad de emitir la orden de compra correspondiente a un servicio eventual requerido para los tres meses siguientes, debido a que la empresa representante de la Unión Temporal de Proveedores (UTP) RB INVERSIONES SPA, RUT N°76.207.238-6, se encontraba en estado de inhabilidad en el portal de Mercado Público, debido a que registra deudas previsionales o de salud por más de 12 meses de trabajadores ajenos al contrato municipal; que, con ocasión de lo anterior, se tomó contacto con la representante legal de la UTP, solicitando regularizar su situación con fecha máxima el 6 de julio del 2026, lo que quedó estipulado en el libro N°1 de Control de Contratos, Folio N°029. "Se informa a contratista que no ha sido posible realizar el pago de la Orden de Trabajo correspondiente al Servicio Eventual N°6. Lo anterior porque proveedor se encuentra inhábil en Registro de Proveedores. Se solicita subsanar situación en 05 días hábiles, no obstante, el proveedor indica que ha pagado las deudas previsionales pendientes y que cada entidad debe notificar al registro de



proveedores. Por lo que se extiende el plazo hasta el lunes 06 de julio"; que, con fecha 06 de julio del 2026, se recepcionó una carta presentada por la empresa contratista, mediante la cual reconoce la situación de inhabilidad que la afecta e indica lo siguiente: "RB Inversiones SpA, se encuentra en estado inhábil, en Mercado Público, porque una institución para la cual trabajamos, durante el año 2025, se comprometió por Decreto a pagar estas imposiciones y hasta la fecha nunca se hizo, es por esta razón nos vimos envueltos, en esta problemática". Asimismo, en la presentación ingresada, la representante legal solicita autorizar el reemplazo de la empresa que representa a la UTP por el otro integrante de esta, correspondiente a RBG Seguridad SPA, RUT N°78.215.672-1, señalando lo siguiente: "Es, por tanto, que solicito a usted; Tenga a bien Autorizar el Cambio de Empresa, para seguir adelante con el contrato. De antemano, muchas gracias."; y que, al verificar el estado de la empresa RB INVERSIONES SPA, principal representante de la UTP, en el Registro de Proveedores se constató que éste mantiene su condición de inhabilidad, a esta fecha.

TERCERO: Que, el numeral 2.1.3 letra b) de las Bases Administrativas Generales, aprobadas por Decreto Alcaldicio EX.N°453/2025, dispone, en primer término, que, si durante la ejecución del contrato alguno de los integrantes de una UTP incurre en una causal de inhabilidad para permanecer inscrito en el Registro de Proveedores, la UTP quedará impedida de continuar ejecutando el contrato, salvo que pueda hacerlo con los restantes integrantes. Lo anterior, no se verifica, atendido que la UTP está conformada únicamente por dos integrantes, de modo que el retiro de uno de ellos impide su continuidad como Unión Temporal. Asimismo, las Bases establecen expresamente que, cualquiera sea el caso, el integrante que se retire de la UTP no podrá ser aquel que haya reunido una o más de las características que fueron objeto de evaluación de la oferta, por cuanto dicha circunstancia constituye una causal de término anticipado del contrato. En este caso, el integrante que actualmente se encuentra inhábil fue precisamente quien reunió las características consideradas en la evaluación de la oferta. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1.3, letra b), de las Bases Administrativas Generales, se configura la causal de término anticipado del contrato. Del mismo modo, sobre el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 183 Numeral 1 del Reglamento de la Ley N°19.886, "Cuando la modificación de la composición de la UTP suponga la disminución de empresas, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano contratante, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un veinte por ciento de su valor. En todo caso, deberá mantenerse al menos una de las empresas inicialmente adjudicatarias dentro de la Unión Temporal de Proveedores". Lo anterior no se cumple, toda vez que, de acuerdo con el Certificado DAF N°1.222, de fecha 9 de julio de 2026, el contrato registra una ejecución equivalente al 13,67% de su valor total contratado. Esta información, además, se encuentra reflejada en el portal de Mercado Público. En consecuencia, dicho porcentaje es inferior al mínimo del 20% exigido para autorizar una modificación en la composición de la UTP.

CUARTO: En atención a lo dispuesto en el Artículo 183-B del Código del Trabajo, el Municipio es solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de sus trabajadores, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral. En este contexto, y de conformidad con el artículo 183-C del mismo cuerpo legal, en caso de que el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales, el Municipio podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable.

QUINTO: Que, según lo señalado en el Certificado de Fianza N°217816WEB, de fecha 1 de noviembre de 2025, por un monto de \$35.000.000.- con vencimiento el 28 de febrero de 2030, emitido por FINFAST S.A.G.R., en la Boleta de Garantía N°0284604 del Banco BICE, por un monto de \$25.000.000.- de fecha 14 de octubre de 2025, con vencimiento el 28 de febrero de 2030, entregada por la empresa RB INVERSIONES SPA, en la Boleta de Garantía N°0171880 el Banco Santander Chile, por un monto de \$3.493.160.- de fecha 21

VISACIONES
DIRECCIÓN JURÍDICA

PROV. DE DE
DIRECCIÓN CONTROL

PROV. 19 DE 10 DE 26
CONTRATO N° 162
DE FECHA 21. 10. 2026



de octubre de 2025 con vencimiento el 28 de febrero de 2030, tomada por don MIGUEL ALEJANDRO GUERRERO FUENTEALBA, RUT N°13.903.052-4, en la Boleta de Garantía N°0284606 del Banco BICE, por un monto de \$49.000.000.- de fecha 17 de octubre de 2025, con vencimiento el 28 de febrero de 2030, entregada por la empresa RB INVERSIONES SPA, en la carta de fecha 3 de junio de 2026 de doña María Ignacia Gebauer Bruna, representante legal de la empresa RB INVERSIONES SPA, recepcionada con fecha 6 de julio de 2026, en el Memorándum N°12.135 de 9 de julio de 2026 de la Administración Municipal; y que, según lo dispone el **Decreto Alcaldicio EX.N°1176 de 15 de julio de 2026**, se puso término anticipado, a contar de 31 de julio de 2026, al contrato celebrado con la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES RB INVERSIONES SPA RUT N°76.207.238-6, con RBG SEGURIDAD SPA, RUT N°78.215.672-1, para el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", adjudicado mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.254 de 10 de septiembre de 2025, por las razones expuestas en el Memorándum N°12.135 de 9 de julio de 2026 de la Administración Municipal, el que forma parte integrante del presente instrumento y se da íntegramente por reproducido. Conforme a la cláusula décimo cuarta del contrato, el término anticipado no da lugar a indemnización alguna para la empresa contratista.

SEXTO: Que, se hicieron efectivas las cuatro garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, según se detalla en esta cláusula y en las tres siguientes. Así, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio EX.N°1176 de 15 de julio de 2026, se hizo efectivo el Certificado de Fianza N°217816WEB, de fecha 1 de noviembre de 2025, emitido por FINFAST S.A.G.R., con vencimiento el 28 de febrero de 2030, entregado por la empresa RB INVERSIONES SPA, RUT N°76.207.238-6, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", por un monto de \$35.000.000. El monto cobrado fue ingresado a arcas municipales con fecha 14 de agosto de 2026, mediante Formulario de Ingreso de Tesorería N°2240767 (Folio N°6855315), por la suma de \$35.000.000.-.

SÉPTIMO: Que, se hizo efectiva la Boleta de Garantía N°0284604, de fecha 14 de octubre de 2025, emitida por Banco BICE, con vencimiento el 28 de febrero de 2030, entregado por la empresa RB INVERSIONES SPA, RUT N°76.207.238-6, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", por un monto de \$25.000.000. El monto cobrado fue ingresado a arcas municipales con fecha 29 de julio de 2026, mediante Formulario de Ingreso de Tesorería N°2232256 (Folio N°6842525), por la suma de \$25.000.000.-.

OCTAVO: Que, se hizo efectiva la Boleta de Garantía N°0171880, de fecha 21 de octubre de 2025, emitida por Banco SANTANDER CHILE, con vencimiento el 28 de febrero de 2030, tomada por don MIGUEL ALEJANDRO GUERRERO FUENTEALBA, RUT N°13.903.052-4, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", por un monto de \$3.493.160. El monto cobrado fue ingresado a arcas municipales con fecha 24 de julio de 2026, mediante Formulario de Ingreso de Tesorería N°2230793 (Folio N°6839648), por la suma de \$3.493.160.-.

NOVENO: Que, se hizo efectiva la Boleta de Garantía N°0284606, de fecha 17 de octubre de 2025, emitida por Banco BICE, con vencimiento el 28 de febrero de 2030, entregado por la empresa RB INVERSIONES SPA, RUT N°76.207.238-6, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", por un monto de \$49.000.000. El monto cobrado fue ingresado a arcas municipales con fecha 29 de julio de 2026, mediante Formulario de Ingreso de Tesorería N°2232257 (Folio N°6842530), por la suma de \$49.000.000.-.

VISACIONES

DIRECCIÓN JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE DESARROLLO JURÍDICO

PROV. DE

DIRECCIÓN CONTROL

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

CONTADOR

DIRECCIÓN DE DESARROLLO JURÍDICO

PROV. DE

CONTRATO N°

DE FECHA



DÉCIMO: En virtud de la Liquidación Contable N°166 de 30 de septiembre de 2026, emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, por concepto de servicios eventuales a precios unitarios, se registra las Órdenes de Trabajo N°1 a N°6 por un total de \$13.801.620.- IVA incluido, de las cuales se ha pagado la suma de \$1.187.620.-, quedando un saldo de \$12.614.000.- IVA incluido. En consecuencia, el saldo total a pagar por parte de la Municipalidad a la empresa contratista es de **\$13.985.588.- IVA incluido** (trece millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos). La empresa contratista declara haber analizado y estudiado detenidamente dicha liquidación, aceptándola en todas sus partes, sin tener observación alguna que formular.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja constancia de que, por Oficio N°4.213 de 4 de agosto de 2026, la Dirección Jurídica puso en conocimiento del 16° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol C-3454-2026, "Boreal Servicios Financieros S.A. con RB Inversiones SpA", los antecedentes remitidos por la Tesorería General de la República (Resolución F7220261161, notificada el 10 de abril de 2026; Resolución de Cobranza (E) N°51345-TR-SO de 14 de abril de 2026; y Resolución de Cobranza (E) N°113746-TR-SO), a fin de que dicho Tribunal se pronuncie sobre la medida de embargo decretada en contra de RB INVERSIONES SPA. Dicho embargo asciende a la suma de \$13.314.575.-, la que fue retenida por la Municipalidad en la cuenta N°214.13.01 "Retenciones Judiciales" a la espera de lo que resuelva el Tribunal, y que se encuentra considerada como pagada en la liquidación señalada en la cláusula anterior, por lo que no forma parte del saldo a pagar. El destino de dicha suma será el que resuelva el Tribunal, y la empresa contratista declara que nada tendrá que reclamar a la Municipalidad por este concepto, sin perjuicio de los derechos que pueda ejercer ante el Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad pagará a la empresa contratista el saldo de \$13.985.588.- señalado en la cláusula décima, previa emisión por ésta de la o las facturas correspondientes a los servicios pendientes de pago (Aumento N°1: \$1.371.588.-; Orden de Trabajo N°6: \$12.614.000.-), las que podrán emitirse una vez decretado el presente finiquito, con la recepción conforme de la Inspección Municipal del Contrato, y dentro del plazo señalado en la cláusula quinta del contrato.

DÉCIMO TERCERO: La empresa contratista declara aceptar en este acto, a su entera satisfacción, por parte de la Municipalidad de Providencia, la liquidación contable aludida precedentemente, y que, efectuado el pago a que se refiere la cláusula décimo segunda, lo recibirá a su entera satisfacción.

DÉCIMO CUARTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, la **UTP RB INVERSIONES SPA con RBG SEGURIDAD SPA**, manifiesta expresamente que, pagado el saldo indicado en la cláusula décima, la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** nada le adeuda por ningún concepto legal o contractual derivados del "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", por lo que libre y espontáneamente, y con el pleno y cabal conocimiento de sus derechos, otorga a LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA el más amplio, completo, total y definitivo finiquito por los servicios prestados o la terminación de ellos, o con cualquiera causa o concepto.

DÉCIMO QUINTO: Asimismo, la **UTP RB INVERSIONES SPA con RBG SEGURIDAD SPA**, declara que, en todo caso, y a todo evento, renuncia expresamente a cualquier derecho, acción o reclamo que eventualmente tuviere o pudiere corresponderle en contra de la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, en relación directa o indirecta con el referido contrato, con los servicios prestados y con aquellos no prestados, con la terminación anticipada del referido contrato y el cobro de las garantías, sea que esos derechos o acciones correspondan a pagos de los servicios prestados, obligaciones laborales y previsionales, de seguridad social o de salud, indemnizaciones, o con cualquier otra causa o concepto.



DÉCIMO SEXTO: La empresa contratista declara y reconoce que es la única empleadora de los trabajadores que prestaron servicios en el marco del contrato, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y el pago de los finiquitos de dichos trabajadores, conforme a la cláusula octava del contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don Jaime Bellolio Avaria para representar a la Municipalidad de Providencia consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2024, y la personería de doña Sandra Loreto Bruna Ramírez, consta de escritura pública de Delegación de Facultades de Administración, de fecha 26 de mayo de 2025, otorgada ante Notario Público don Eduardo Roco Campos, bajo el repertorio N°494-2025, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del finiquito, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: El presente finiquito de contrato se firma en un original y el municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder de la Empresa contratista, y el original, en poder de la Municipalidad.

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
DIRECTOR	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO JURÍDICO	
PROV. DE SORD	
DIRECCIÓN CONTROL	
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
CONTRALOR	
DIRECCIÓN DE CONTROL	
PROV. 14 DE 26	
CONTRATO N° 102	
DE FECHA 11.10.2026	

Sandra Loreto Bruna Ramírez
C.I.N° [REDACTED]
Representante legal
UTP RB Inversiones SpA con RBG Seguridad SpA

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
ALCALDE
Jaime Bellolio Avaria
Municipalidad de Providencia

Contrato
en
trámite N° 62. -